

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Junio 1892).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia que con fecha 4 del actual han dirigido á este Ministerio varios aspirantes á ingreso en la Escuela de Arquitectura establecida en Barcelona, solicitando que sin examen les sean válidas para la misma las asignaturas probadas en la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, y teniendo en cuenta que ni en la parte expositiva ni dispositiva del Real decreto de 23 de Agosto de 1890, por el cual se restablecieron en Barcelona el conjunto de los estudios para las carreras de Ingenieros industriales y de Arquitectos, aparece prohibida la incorporación ó validez en ellas de las enseñanzas probadas en la Escuela general, que se conceptuaba como modelo en su clase;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer

que, no obstante que el reconocimiento de estudios que se solicita se halla establecido por el Real decreto de 29 de Enero de 1886, que creó la referida Escuela general, y el de 23 de Agosto de 1890, anteriormente citado, se declare que las asignaturas, tanto de ingreso como de preparación, probadas en la mencionada Escuela general, tienen y deben reconocérseles validez académica oficial, y son incorporables sin necesidad de nuevo examen en las de Ingenieros industriales y de Arquitectura de Barcelona, y en todas las demás de Ingenieros civiles y superior de Arquitectura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1892.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 22 Mayo 1892.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento del art. 1.º del Real decreto, fecha 28 del actual, disponiendo que cese todo derecho diferencial en las relaciones comerciales de España con Francia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se apliquen á todas las mercancías francesas que estén pendientes de despacho en las Aduanas el día 1.º de Junio próximo, y á las que

lleguen hasta el día 30 de dicho mes, los derechos de la tarifa especial convenida, ó los de la tarifa segunda del Arancel vigente, según proceda, en los mismos términos en que se hace con las demás naciones convenidas.

2.º Que no alcanzan dichos beneficios á los aguardientes y alcoholes de producción francesa, que adeudarán iguales derechos que los procedentes de Alemania y demás naciones que han prorrogado sus tratados de comercio.

3.º Que para la aplicación de las ventajas expresadas se requiere la presentación de certificado de origen para todas las mercancías que necesitan dicho requisito, según las disposiciones vigentes en la materia.

Y 4.º Que deje de exigirse la presentación de certificado de tránsito en la importación que se haga por tierra á trevés del territorio francés, quedando subsistente dicha exacción para la que se verifique por Portugal.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1892.—Concha.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 1.º Junio 1892).

SECCIÓN SEXTA

D. Pío Ibarra, Secretario del Ayuntamiento de Inogés:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo el día 29 de Mayo de 1890, se halla el siguiente acuerdo:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: D. Florencio Franco, D. José Jimeno, D. Ramón Boned, D. Julián Hernández, D. Marcelino Asensio.—Señores Asociados: D. Pascual Cuartero, D. Fidel Asensio, D. Miguel Castillo, D. Mariano Asensio.

Al centro.—En tal estado, visto el déficit de 1.520'07 pesetas que resulta en el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1892-93, esta Corporación, en cumplimiento á lo que dispone la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas del presupuesto, con objeto de procurar su nivelación, que no fué dable conseguirlo ni poder introducir economía alguna en los gastos por ser puramente indispensables los consignados para las atenciones á que se destinan, ni tampoco aumentar los ingresos ordinarios permitidos por las leyes vigentes que aparecen aceptados en su mayor rendimiento.

En su consecuencia, siendo de todo punto imposible dejar de cubrir el déficit de las 1.520'07 pesetas citadas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer y que ofrecieran la mencionada cantidad y aceptables á las circunstancias de la población.

Discutido ampliamente el asunto por los presentes, se acordó proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el ejercicio citado, cuyos artículos

consienten el gravamen de 3 céntimos el primero y 2 el segundo por cada un kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio de dichas especies, á cuyo fin se establece la siguiente tarifa:

ESPECIES.	Consumo calculado.	Precio del kilogramo.		Valor anual.	Producto al 20 por 100.
	Kilogramos.	Paja.	Leña.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	105.350	0'03	»	316.050	632'10
Leña.....	»	»	0'02	444.000	888
TOTAL.....					1.520'10
Déficit.....					1.520'07
Sobrante.....					0'03

Sometido el impuesto á la consideración de la asamblea, según se demuestra en la anterior tarifa, cuyos impuestos no se hallan comprendidos en las generales del Estado, acordaron por unanimidad su aprobación, remitiendo testimonio certificado de la presente acta al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y que se fije otro al público por término de 15 días para conocimiento de los vecinos y puedan presentar sus reclamaciones si se creyesen perjudicados.

Por último, se acordó que el expediente solicitando autorización para crear el arbitrio de referencia con arreglo á lo que dispone la mencionada Real orden de 3 de Agosto de 1878, se tramite y se cumpla con lo que preceptúa la regla 4.ª de la misma.

Y no teniendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, firmando el acta los señores que saben, y por los que no, yo el Secretario de que certifico.—Siguen las firmas.»

Y para que conste, y á los efectos consiguientes, expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Inogés á 30 de Mayo de 1892.—V.º B.º—El Alcalde, Florencio Franco.—Pío Ibarra.

D. Joaquín Martín, Secretario del Ayuntamiento de Castejón de Valdejasa:

Certifico: Que en el libro de actas del Ayuntamiento y Junta municipal y en la sesión celebrada el día 26 del actual, se encuentra el particular siguiente:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: Alcalde Presidente, D. Blas Rodas.—Concejales: don Valentín Calvo, D. Mateo Arjol, D. Remigio Boned, D. Simón López y D. Manuel Conde.—Señores asociados: D. Benito Garoña, D. Manuel Oliván, D. Julián Albalad, D. Orencio Oliván, don Pascual Oca, D. Salvador Bachiller, D. Martín Bernad, D. Vicente Aparicio y D. Pablo Baron.

En el centro.—En Castejón de Valdejasa á 26 de Mayo de 1892; reunidos los Sres. de Ayuntamiento y Junta municipal anotados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Blas Rodas,

abierta la sesión, el Sr. Presidente manifestó que la convocatoria tenía por objeto acordar los medios para cubrir el déficit de 6.976'98 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1892-93, aprobado por el señor Gobernador en 4 del actual.

En su virtud, se dió lectura á la Real orden de 14 de Mayo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la de 3 de Agosto de 1878. Enterados los señores concurrentes y de conformidad á lo prevenido en la regla 1.^a, disposición 2.^a de la Real orden últimamente citada, procedieron á revisar el mencionado presupuesto á fin de introducir en el mismo las economías que sin perjuicio de los servicios establecidos se pudieran realizar, y no resultando posible ninguno por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de los ingresos en la cantidad consignada de 9.432'99 pesetas y los gastos en la de 16.409'95 pesetas, resulta todavía un déficit de 6.976'98 pesetas, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos ordinarios autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.^o Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1892-93 sobre artículos de comer y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

ESPECIES.	CONSUMO	PRECIO	Valor.	Arbitrio
	calculado.	medio del kilogramo.	anual.	establecido del 20 por 100 sobre el producto calculado.
	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	354.750	0'03	10642'25	2.128'50
Leña.....	568.782	0'03	17063'46	3.412'69
Patatas.....	89.738	0'08	7.179'04	1.435'80
			TOTAL.....	6.976'99
			Sobrante.....	0'01

2.^o Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia certificada de esta acta, que además ha de fijarse al público, y finado que sea el término de 10 días se remitan á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.^a se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.^a, se digne elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, y por los que no, yo el Secretario, de que certifico.— Blas Rodés.— Valentín Calvo.— Mateo Arjol.— Remigio Boned.— Manuel Oliván.— Benito Garoña.— Pascual Oca.— Julián Albalad.— Orencio Oliván.— Salvador Bachiller.— Vicente Aparicio.— Martín Bernad.— Pablo Baron.— Por los señores D. Simón López y D. Manuel Conde que no saben firmar, y de su orden, Joaquín Martín, Secretario.»

Concuerda exactamente con su original al que me remito. Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Castejón de Valdejasa á 30 de Mayo de 1892.— V.^o B.^o—El Alcalde, Blas Rodés.— Joaquín Martín.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales y parciales en este pueblo, el Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, ha resuelto proceder al arriendo á venta libre por término de uno á tres años, de todas las especies de consumos sujetas al impuesto; cuya primera subasta tendrá lugar el día 14 del actual, en la Sala Consistorial del mismo, de diez á doce de su mañana.

Si no hubiera licitadores se celebrará la segunda subasta el día 23 del mismo, á las mismas horas y local, con las mismas formalidades, por las dos terceras partes del importe fijado á las especies, aunque solo por un año.

Caso de resultar esta sin efecto, se anuncia el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por tiempo de un año, para el día 25 del mismo, á las mismas horas y local.

El tipo de subasta y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría, así como también el expediente de referencia.

Castiliscar 4 de Junio de 1892.—El Alcalde ejerciente, Manuel Murillo.—P. S. M., Mariano Pérez, Secretario.

El día 15 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta ciudad la subasta para el arriendo del servicio del alumbrado público de la misma, por medio de la luz eléctrica, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Daroca 3 de Junio de 1892.—El Alcalde, Manuel Lozano.

Hallándose terminado el reparto de la contribución de inmuebles, de este distrito municipal para el próximo año económico, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes tanto vecinos como terratenientes forasteros á quienes comprende.

Ainzón 4 de Junio de 1892.—El Alcalde, Joaquín Cruz.

El reparto de contribución territorial de esta villa, para 1892-93, se halla de manifiesto en la

Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar el en que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Encinacorba 4 de Junio de 1892.—El Alcalde, Matías Gascón.

El repartimiento de contribución territorial de este pueblo, para el próximo ejercicio de 1892-93, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días.

Nombrevilla 4 de Junio de 1892.—El Alcalde, Rafael Lorente.

Formado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el ejercicio próximo de 1892-93, se hallará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Aniñón 4 de Junio de 1892.—El Alcalde, José Torrijo.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el ejercicio de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dentro de los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y reclamar si alguno se creyese perjudicado.

Torres de Berrellén 5 de Junio de 1892.—El Alcalde, Pedro Gómez.

Por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, se hallará expuesto al público el repartimiento de territorial para el ejercicio de 1892-93, á los efectos reglamentarios.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Atea, Villafeliche, Manchones, Daroca, Zaragoza, Calamocha y Paniza den la publicidad debida para que llegue á conocimiento de los contribuyentes que posean fincas en este término.

Murero 4 de Junio de 1892.—El Alcalde, Felipe Guillén.

El reparto de la contribución territorial de este distrito, formado para el año 1892 á 93, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los vecinos y terratenientes.

Ardisa 3 de Junio de 1892.—El Alcalde, Esteban Tolosana.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, estará expuesto al público, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial practicado para el ejercicio de 1892-93.

Torrijo 3 de Junio de 1892.—El Alcalde, José Bermejo.

Por término de ocho días estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de territorial del año 1892-93.

Sediles 4 de Junio de 1892.—El Alcalde, Higinio Catalán.

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este término municipal, para el año económico de 1892-93, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Vierlas 4 de Junio de 1892.—El Alcalde, Herenegildo Morales.

La titular de Farmacia de este pueblo se hallará vacante desde el día 29 de Septiembre próximo, con la dotación anual de 400 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, dejando en libertad al agraciado para contratar con los vecinos pudientes, cuyas iguales ascenderán á 3.000 pesetas próximamente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Alcaldía hasta el día 25 del actual, en que se proveerá, pudiendo el agraciado establecer su Farmacia desde el día 1.º de Julio, por convenir así á los intereses de la localidad.

Castejón de Valdejasa 2 de Junio de 1892.—El Alcalde, Blas Rodas.

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para 1892-93, se halla expuesto al público por término de ocho días, durante cuyo período podrá ser examinado y se admitirán las reclamaciones de agravio que se presenten.

Nuévalos 5 de Junio de 1892.—El Alcalde, Pedro Floría.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, formado para el año 1892-93, se halla de manifiesto al público por ocho días, durante los cuales y en horas hábiles podrán enterarse y reclamar los interesados que lo deseen.

Santa Cruz de Tobed 5 de Junio de 1892.—El Alcalde, Constantino Jimeno.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para 1892 á 93, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de éste, en el BOLETIN OFICIAL, para oír reclamaciones.

Torralba de Ribota 4 de Junio de 1892.—El Alcalde, Ramon Aznar.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año económico de 1892-93, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días.

La Almolda 3 de Junio de 1892.—El Alcalde, Demetrio Ezquerra.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, formado para el ejercicio de

1892-93, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo podrán reclamar los contribuyentes que se crean agraviados.

Murillo de Gállego 4 de Junio de 1892.—El Alcalde, Nicolás Coronas.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo, para el año de 1892-93, se hallará de manifiesto en esta Secretaría, por término de ocho días á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en cuyo plazo podrán reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Herrera 29 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Juan Guillén.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Que en diligencia de ejecución de sentencia en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, tengo acordada la venta en subasta pública de

Una casa, sita en la calle Mayor del pueblo de Cadrete, señalada con el núm. 4, que consta de tres pisos, con el firme, con dos corrales, dos cuadras, dos cocheras, pajar, pozo y caño, cuya medida superficial es de 260 metros 50 centímetros, con un huerto anejo á ella y á espalda de la misma, de cabida una hectárea, 28 áreas, 72 centiáreas, ó sean dos cahices, dos hanegas de tierra; confrontante toda la finca por la derecha entrando en la casa, con las de Mariano del Caso, Bernardo Lázaro y herederos de Pascual Lázaro y con corral de Benito Mozota, por la izquierda con la casa núm. 3 de dicha calle, propia de Pascual Cáncer y otros y con casa y huerto de D. Manuel Cantín y por la espalda con senda de herederos: tasada toda la finca en 9.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, he señalado el 28 del actual, á las diez de su mañana; advirtiendo que como segunda subasta servirá de tipo el importe de tasación, deducido el 25 por 100; que para tomar parte en el acto se hace preciso depositar previamente el 10 por 100 al menos del tipo de subasta; que no se admitirá manda que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo, y que los títulos de pertenencia de la finca se pondrán de manifiesto en la Escribanía del refrendatario á quien interese examinarlo.

Dado en Zaragoza á 2 de Junio de 1892.—Pablo Campos.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de hoy, dic-

tada en causa que se instruye contra Francisco Jiménez y otros sobre estafas, ha mandado se cite á las testigos Antonia la Naranjera, Ramona la Bordonera y la gitana María N., vecinas que fueron de esta capital y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, para recibirles la declaración acordada en dicha causa; bajo apercibimiento de que no verificándolo se les impondrá la multa de 25 pesetas.

Y con el fin de que sirva de citación en forma legal á las expresadas testigos, expido la presente en Zaragoza á 3 de Junio de 1892.—El Escribano, Justo Emperador.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, con esta fecha ha acordado se notifique mediante la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á D. Tomás Murillo Ruiz, vecino de esta ciudad y cuyo actual domicilio se ignora, la providencia dictada por la Sala del Tribunal de lo contencioso-administrativo del Consejo de Estado, de los autos instados por dicho señor contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, sobre devolución de las 2.000 pesetas, en que redimió su suerte del servicio militar, que copiada á la letra dice así:

«Señores: Acha, Valverde, Riaño.—Por interpuesto el recurso, publíquense los anuncios de ley, reclámese del Ministerio el expediente gubernativo, y requiérase al actor para que cumpla lo dispuesto en el art. 251 del reglamento, en el término y bajo el apercibimiento que dicho artículo expresa, y para la notificación de esta providencia, dirijase la oportuna carta-orden al Juez Decano de los de primera instancia de Zaragoza, donde al parecer tiene su domicilio el interesado.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza á 4 de Junio de 1892.—El Escribano, Justo Emperador.

Ateca

D. Joaquín Feced Valero, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas á Domingo Lasheras Tobajas en causa por hurto, se procederá el día 22 del actual, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, á la venta en pública licitación de la finca siguiente:

La tercera parte indivisa de una casa en la calle de la Losa, de Torrijo; confrontante por derecha con Antonio Navarro, por izquierda con Mariano Sayas y por espalda con riscos: tasada en 50 pesetas.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para haber proposición se exige el depósito del 10 por 100 del valor tipo de la subasta,

Dado en Ateca á 2 de Junio de 1892.—Joaquín Feced.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

D. Juan Padilla, Juez de instrucción, ejerciente de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Miguel Molinero Palacín en causa por hurto, se saca á la venta en pública licitación, con rebaja del 25 por 100 del valor de la tasación, la finca siguiente:

Un campo, regadío, en Val de Bijuesca, término de Torrijo, de tres cuartas y un octavo, de secano; linda al N. con Mariano Portero, al M. con otro de María Lázaro, al E. con camino y al O. con Río: tasado en 625 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 17 de Junio próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor por que se anuncia la subasta; que serán de cuenta del rematante los títulos de propiedad, y que para hacer proposición ha de depositarse previamente el 10 por 100.

Dado en Ateca á 27 de Mayo de 1892.—Juan Padilla.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Caspe

D. Teodoro Paracuellos Villanueva, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente el de instrucción por ausencia del propietario en uso de licencia:

En virtud del presente hago saber: Que en expediente de embargo de la causa contra Antonio Sariñena Tremps, vecino de Sástago, sobre hurto, y para hacer pago de las costas al mismo impuestas, tengo acordado sacar á la venta en pública subasta, como de su propiedad, las fincas siguientes:

1.^a Un campo, regadío, sito en el término de Sástago, partida Monler, de dos hanegas, 5 almudes de cabida, ó sea 17 áreas, 27 centiáreas; linda al Saliente con Manuel Sariñena, al Poniente con Benito Minguillón, y al Sur y Norte con Joaquín Bolsa: tasado en 370 pesetas 50 céntimos.

2.^a Otro campo, sito en dicho término, partida Valcarretas, de un cahíz, dos hanegas y ocho almudes de cabida, ó sea 76 áreas, 27 centiáreas; linda al Saliente con Benito Sariñena, al Poniente con camino, y al Sur y Norte con montes: tasado en 50 pesetas.

3.^a Otro campo secano, sito en dicho término, partida Cayetano, de un cahíz de cabida, ó sean 57 áreas, 21 centiáreas; linda al Este y Norte con Manuel Enfedaque, al Poniente con Pascual Sariñena, y al Sur, con Alberto Morer: tasado en 32 pesetas 50 céntimos.

4.^a Otro campo, sito en el mismo término, partida Caño, de siete almudes de cabida, ó sea cuatro áreas y 16 centiáreas; linda al Este con José Estrada, al Oeste con Nicolás Monclús, al Sur con Bernardo Tremps y al Norte con Santos Sariñena: tasado en 245 pesetas.

5.^a Una casa, sita en la villa de Sástago, su calle Baja, núm. 76, de dos pisos sobre el firme, con corral y cuadra; linda por derecha entrando con

Pedro Enfedaque, por izquierda con Lorenzo Bes, y por espalda con corrales: tasada en 600 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 27 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, donde podrán concurrir los que quieran tomar parte, para lo cual depositarán el 10 por 100 del importe de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, y advirtiéndose que no existen títulos de las fincas, debiendo suplirse de cuenta del rematante, sin que gravite carga alguna sobre las mismas.

Dado en Caspe á 30 de Mayo de 1892.—Teodoro Paracuellos.—Por mandado de S. S., Teodoro Navarro.

Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que pende en este Juzgado para la exacción de las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas en sentencia de la Audiencia de lo criminal de Calatayud, á los procesados, con otros, por causa sobre hurto, León Gutiérrez Soriano, Bernardo Gracia Segoirá, Esteban Rodrigo Gasca, Cristóbal Gracia Jimeno y Silvestre García Gasca, vecinos de Encinacorba, tengo acordado sacar á pública subasta las fincas que les fueron embargadas, sitas en término de dicho pueblo, que son como sigue:

De León Gutiérrez.

1.^a Una viña, sita en la partida de Carra-Paniza, de 36 áreas de cabida; que linda al Norte con camino, al Sur con Manuel Gascón, al Este con Matías Guía y al Oeste con Agustina Pardos: que fué tasada en 260 pesetas.

2.^a Un yermo en la partida de la Sierra, de 18 áreas de cabida; y linda al Norte con Florencio Morales, al Sur con Luciano Bonilla, al Este con Pedro Gracia y al Oeste con Francisco Sancho: tasado en 52 pesetas.

De Bernardo Gracia.

3.^a Una viña en la partida denominada la Hoya de la Mina, de 54 áreas de cabida; que linda al Norte con la de Marcelino Gracia, al Sur con la de Alejo Gasca, al Este con paso de ganado y al Oeste con Manuel Guillén: tasada en 750 pesetas.

De Esteban Rodrigo.

4.^a Una viña en la partida de la Dehesa, de 36 áreas de cabida; que linda al Norte con Crispín Rodrigo, al Sur con Francisco Casanova, al Este con el mismo Casanova y al Oeste con Antonio Morales: tasada en 200 pesetas.

De Cristóbal Gracia.

5.^a Una viña y yermo en las Aceras, de 60 áreas de cabida; que linda al Norte con viña de Vicente Vilas, al Sur y Este con la de Pedro Gil, y al Oeste con Joaquín Gascón: tasada en 500 pesetas.

De Silvestre García.

6.^a Una viña en la Solana de la Capa, de 72 áreas de cabida; que linda al Norte con Domingo

Bosqued, al Sur con Rudesindo Rodrigo, al Este con Amada Guillén y al Oeste con monte de Val de Puercos: tasada en 750 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de dicho pueblo de Encinacorba el día 9 de Julio viniente, á las once de su mañana, bajo el tipo en alza de la tasación; y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que no se han presentado títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Daroca á 1.º de Junio de 1892.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

Sos

D. Julián de las Heras y Relaño, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias correspondientes á los procesados Evaristo Espatolero Ortiz y Narciso Manuel Meoz, vecinos de esta villa, en causa sobre corta y sustracción de leñas del monte Zarecos, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes embargados á dichos procesados, que á continuación se expresan:

De Evaristo Espatolero.

La mitad proindivisa de una casa, sita en esta población, calle de los Estudios, núm. 25; lindante por la derecha con casa de Estanislao Zagurria, por la izquierda con casa de Jorge Moro y por la espalda con casa de Gabriel Salvo: tasada dicha mitad en 501 pesetas.

Un campo de la cabida de ocho fanegas, en la partida de Cenera; lindante al Saliente con campo de Santos Marod, al Mediodía con otro de Domingo Bruje, y al Poniente y Norte con terreno inculto: tasado en 18 pesetas.

Otro campo en la misma partida, de cuatro fanegas de cabida; lindante al Saliente, Mediodía y Norte con terreno inculto, al Poniente con campo de Braulio Lerendegui: tasado en 12 pesetas.

Un huerto en la propia partida, de dos fanegas de cabida; lindante al Saliente, Mediodía y Poniente con tierras de D. Esteban Espatolero, y al Norte con paso de la villa: tasado en 14 pesetas.

Un campo en la propia partida, de cuatro fanegas de cabida; confrontante por los cuatro puntos cardinales con terreno común: tasado en 12 pesetas.

De Narciso Manuel Meoz.

Un campo en la partida de Vallartoro, de la cabida de 10 fanegas; lindante al Saliente con campo de Fernando Villagaiz, al Mediodía con otro de Bartolomé Pérez, al Poniente con otro de José Villacampa, y al Norte con otro de Miguel Legar: tasado en 16 pesetas.

Otro de una fanega de cabida; lindante al Saliente con campo de Teodoro Ortiz, al Mediodía con otro de Faustino Onco, al Poniente con terre-

no inculto, y al Norte con Teodoro Ortiz: tasado en 3 pesetas.

Otro de la cabida de dos fanegas, en la partida de Vallartoro; lindante al Saliente con campo de Eusebio Campaña, al Mediodía con otro de Santiago Garín, al Poniente con otro de Faustino Onco y al Norte con terreno inculto: tasado en 7 pesetas.

Y otro campo de cabida de dos fanegas, en la repetida partida; lindante al Saliente con campo de Santiago Almarcegui, al Mediodía con otro de Miguel Legar, al Poniente con otro de Bartolomé Pérez, y al Norte con otro de Fernando Villagoiz: tasado en 5 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 27 de Junio próximo viniente, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no existen títulos de propiedad de las fincas.

Dado en la villa de Sos á 31 de Mayo de 1892.—Julián de las Heras.—Por su mandato, Antonio Sanz.

Valderrobres.

D. Francisco Castillo y Gómez, Juez de instrucción del partido de Valderrobres:

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que en este Juzgado se instruye sobre robo en la Iglesia parroquial de Fresneda, cometido desde el día 16 hasta las cinco de la mañana del 18 de los corrientes, se ha mandado que por todas las Autoridades civiles, militares y Agentes de policía judicial, se proceda á la busca y ocupación de los objetos robados que á continuación se expresan, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y poniéndolo todo á disposición de este Juzgado.

Valderrobres 27 de Mayo de 1892.—Francisco Castillo.—D. O. de S. S., Manuel Ginés.

Efectos robados.

Una custodia lisa, de plata, de unos 50 centímetros de altura, en cuyo pie se lee: «Regalo á la Parroquia de Fresneda, por D. Miguel Laborda y doña Manuela Catalán, año 1866.»

Un viril, también de plata, con la Sagrada Forma, y que corresponde á la Custodia arriba mencionada.

Dos coronas, de plata, una mayor que la otra, y ambas bastante usadas.

Un copón ordinario de metal blanco y alguna cantidad de plata y calderilla que no excedía de 100 pesetas.

Para
anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,
Zaragoza

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Mayo de 1892.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
21...	1	3	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
22...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23...	2	2	4	1	1	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
24...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
25...	3	1	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
26...	2	3	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
27...	5	3	8	1	1	2	10	»	»	»	»	»	»	»	10
28...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
29...	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
30...	3	1	4	»	2	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
31...	5	3	8	1	1	2	10	»	»	»	»	»	»	»	10
	24	23	47	4	7	11	58	»	»	»	»	»	»	»	58

Zaragoza 3 de Junio de 1892.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Mayo de 1892,
clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	3	1	»	4	2	1	»	3	7
22...	1	1	1	3	1	»	1	2	5
23...	5	1	»	6	2	1	»	3	9
24...	1	»	»	1	4	»	1	5	6
25...	1	»	»	1	1	»	1	2	3
26...	2	»	»	2	1	»	1	2	4
27...	»	2	»	2	2	»	»	2	4
28...	»	2	1	3	1	1	1	3	6
29...	4	»	1	5	1	»	»	1	6
30...	5	1	»	6	2	»	»	2	8
31...	»	1	»	1	1	1	1	3	4
	22	9	3	34	18	4	6	28	62

Zaragoza 3 de Junio de 1892.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.